

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

En atención a lo expuesto en el informe rendido por el **SECRETARIO DE HACIENDA Y GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE GUARNE**, el señor **BELTRÁN RODRIGO HERRERA MONTOYA**, se dispone integrar el contradictorio por pasiva con la dicha dependencia y con la **AGENCIA DE SEGURIDAD VÍAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y/o DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en tanto que las órdenes de comparendo 1ACCC345; 053118001000008909417 y 05318001000008909418 fueron impuestos por la Autoridad de Tránsito Departamental.

Se dispone en consecuencia, correr traslado al **SECRETARIO DE HACIENDA Y GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE GUARNE**, señor **BELTRÁN RODRIGO HERRERA MONTOYA**; la **AGENCIA DE SEGURIDAD VÍAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y/ o el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por el **término de UN(1) DIA siguiente a la de la notificación**, mediante la notificación del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de los anexos, además del informe referido, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓNy DEFENSA**.

**REQUERIR** a los accionados integrados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias de los expediente o de las carpetas en las cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y las pretensiones deducidas por la parte accionante en la solicitud de tutela.

**ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos

en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

En caso de haberse emitido por parte la AGENCIA DE SEGURIDAD VÍAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y/ o el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, respuesta de fondo, clara, precisa y completa, frente al derecho de petición del aquí accionante radicado el 3 de junio de 2022, relacionado con la solicitud de prescripción de los comparendos Nos 1ACCC345, 05318001000008909417 y 05318001000008909418, remitida por competencia por la SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE GUARNE, se servirán allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o del envío de la respuesta al peticionario.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.